

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENOR S.A.
DEMANDADO: INBELSA C&C S.A.S.
RADICADO: 2017-00421



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COD. DESPACHO 130014105002
AV. Pedro de Heredia, Barrio Amberes, Calle 31 N° 39-206. Cuarto piso.
E-mail: j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informándole que se encuentra para corregir error cometido en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó emplazar a la demandada y nombrarle curador. Por otro lado, no se le ha reconocido personería al apoderado de la demandada y al sustituto. Por último, le informo que el apoderado de la demandada y el sustituto presentaron renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Cartagena, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.-
Cartagena, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar el auto adiado 11 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó emplazar a la demandada y se nombró curador. No obstante, la demandada INBELSA C&C S.A.S, se había notificado el día 17 de junio de 2018 a través de su apoderado judicial. Así las cosas, se hace necesario corregir el yerro cometido, puesto que al haber sido percibido no es posible persistir en el mismo, siendo obligación del juez como rector del proceso, remover del mismo los autos que contienen errores que van en contravía de la Ley, por lo que resulta imperioso en el presente asunto dejar sin efectos el auto en cuestión, en atención al aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez”*

Ahora bien, mediante memorial obrante a folio 78 del paginario, obra poder conferido por la señora ANGELA MARIA SANCHEZ MARTINEZ, representante legal de la demandada al Dr. **PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1047386435, de Cartagena y tarjeta profesional N° 191409, del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se vislumbra a folio 80, sustitución del poder conferido al Doctor **PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMAN**, al profesional del derecho **MARINO AGUILAR BALDRICH**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.075.422 y tarjeta profesional N° 22437 del Consejo Superior de la Judicatura. Esta Judicatura observa que, los memoriales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 77, del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, por lo que se procederá a reconocer personería al apoderado de la parte demandada y así mismo a aceptar la sustitución del poder presentada.

Por último, el 13 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte demandada Dr. PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMAN y el doctor **MARINO AGUILAR BALDRICH**, allegan renuncia al poder, conferido por la parte demandada. No obstante, esta Judicatura no vislumbra la comunicación de la renuncia a la demandada INBELSA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENOR S.A.
DEMANDADO: INBELSA C&C S.A.S.
RADICADO: 2017-00421



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COD. DESPACHO 130014105002
AV. Pedro de Heredia, Barrio Amberes, Calle 31 N° 39-206. Cuarto piso.
E-mail: j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

C&C S.A.S., tal y como lo ordena el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Por lo anterior, esta Judicatura no aceptara la renuncia al poder presentada por el Dr. ANTONIO AGUILAR GUZMAN, pero si aceptara la renuncia al poder de sustitución presentada del doctor MARINO AGUILAR BALDRICH.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 11 de febrero de 2020 que ordenó el emplazamiento a la demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al profesional del derecho **PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1047386435, de Cartagena y tarjeta profesional N° 191409, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **MARINO AGUILAR BALDRICH**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.075.422 y tarjeta profesional N° 22437 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, según los términos y para los fines señalados en el memorial de sustitución de poder.

CUARTO: Niéguese la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada Dr. **PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1047386435, de Cartagena y tarjeta profesional N° 191409, del Consejo Superior de la Judicatura, por los motivos expuestos anteriormente.

QUINTO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado sustituto de la parte demandada Dr. **MARINO AGUILAR BALDRICH**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.075.422 y tarjeta profesional N° 22437 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENOR S.A.
DEMANDADO: INBELSA C&C S.A.S.
RADICADO: 2017-00421



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COD. DESPACHO 130014105002
AV. Pedro de Heredia, Barrio Amberes, Calle 31 N° 39-206. Cuarto piso.
E-mail: j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

02

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 54 de hoy se notificó el auto
anterior a las partes Cartagena 21-10-de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

16ddb7b3b440087e835fefdb243e9bbcbbf903508f7b670f6c210dcdae9325c

Documento generado en 20/10/2020 05:45:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>